



REF. ISTU-UAIP-005-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

	Que, habiendo recibido solicitud de información, con Referencia REF. ISTU-UAIP-005-
202	22, presentada por medio de correo electrónico a las quince horas cincuenta y cinco minutos
del	día diecinueve de octubre del corriente año, por parte de la ciudadana
	mayor de edad, del domicilio de del domicilio de del domicilio de del domicilio de del del del del del del del del del
Do	cumento Único de Identidad ;; dicha solicitud fue
recibida ante esta oficina, requiriendo lo siguiente:	
a)	Copia certificada de contrato individual de trabajo entre la señora
	y el ISTU.
b)	Copia certificada del acta de acuerdo en el que se decide el despido laboral de la señora
c)	Constancia del número de faltas que se encuentran en el expediente laboral de la señora
	y los motivos.

El día veintiuno de octubre del presente año, se notificó, a la solicitante, la admisión de su solicitud de información. Y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP y CONSIDERANDO:

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. Se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa y Desarrollo Institucional del Instituto Salvadoreño de Turismo, en cumplimiento a la función de enlace que debe ejercer el Oficial de Información como vínculo entre el ente de la administración pública y el ciudadano, establecida está en el Art. 69 de la LAIP, consistente en

llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida, se verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

III. Posteriormente la Gerente Administrativa y de Desarrollo Institucional presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, la información a través de copias de documentos anexos, extraídas del expediente de la señora de la solicitud de información, para que esta pudiese ser entregada a la solicitante.

POR TANTO, de conformidad con las razones y hechos antes expuestos, disposiciones legales citadas y con base al Artículo 72 letra "c" de la LAIP, se RESUELVE:

ENTRÉGUESE a la interesada, **la interesada**, la información solicitada al Instituto Salvadoreño de Turismo, a través de la solicitud de información pública realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

NOTIFIQUESE. -

Licda, Ambar Fiorella Chávez de Granau

11

Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales